



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Oscar Darío Hernández Zapata.
Demandada	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales –PAR ISS-.
Radicado	2017-595
Auto Interlocutorio	445
Asunto	Resuelve recurso – repone, fija fecha

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada demandante en contra del auto emitido el 17 de enero de 2020 mediante el cual se abstuvo de fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para lo cual se tuvo en consideración que entre las excepciones de mérito propuestas contra la demanda, está la de cosa juzgada, sin que para esa fecha estuviera aportada al proceso piezas procesales y certificación solicitadas del Juzgado Séptimo de este circuito, respecto del proceso en ese despacho 2016-0037 y como pruebas de la demanda.

Visto los argumentos expuestos por la recurrente, se encuentra procedente reponer el auto en mención y darle continuidad al proceso a efecto de cumplir con la audiencia de trámite y, de ser posible, juzgamiento si para la fecha fijada se tiene aportado al proceso las piezas procesales que permitan resolver sobre la existencia o no de cosa juzgada. Para lo anterior y como quiera que la parte demandante en el trascurso de la audiencia que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, admitió la existencia de ese otro proceso anterior en curso entre las mismas partes, incluso indicó que eran las mismas pretensiones, pero no los mismos hechos; y además, en su mismo escrito de recursos –de enero/2020- indicó que el proceso se encontraba en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se le requerirá entonces para que manifieste, lo que se entenderá bajo juramento, si a esta fecha ya hay decisión en casación en el citado proceso 2016-0037, y de ser así, indique en que instancia se encuentra el expediente. Para lo anterior se le concede término de veinte (20) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto proferido el 17 de enero de 2020, que se abstuvo de fija fecha de audiencia.

Segundo. Fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto manifieste –lo que se

entenderá bajo juramento-, si a esta fecha hay decisión en casación en el proceso 007-2016-0037, y de ser así, indique en que instancia se encuentra el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario